

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO No. CPS 0-050-2026, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA Y ERIKA LUCIA ROCHA LUNA

CONTRATISTA: **ERIKA LUCIA ROCHA LUNA**

OBJETO: **PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA EN LA ATENCIÓN A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ENTES DE CONTROL Y OTROS TEMAS TRANSVERSALES.**

VALOR INICIAL: **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$48.000.000) IVA INCLUIDO.**

PLAZO INICIAL: **HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026.**

ALVARO JOSÉ REDONDO CASTILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.644.691 expedida en Sabanalarga, quien obra en nombre y representación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA, ente Corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funciona como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, según lo dispuesto en la Ley 161 de 1994, actuando en su calidad de Director Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 269 del 30 de noviembre de 2023 emanado de la Junta Directiva de Cormagdalena y de conformidad con el Acta de Posesión de fecha 30 de noviembre de 2023, quien en adelante se denominará CORMAGDALENA por una parte y, por la otra, ERIKA LUCIA ROCHA LUNA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 45.509.203, hemos decidido suscribir el presente otrosí al contrato No. CPS 0-050-2026, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 19 de enero de 2026, entre CORMAGDALENA y ERIKA LUCIA ROCHA LUNA se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 0-050-2026, cuyo objeto es: **“PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA EN LA ATENCIÓN A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ENTES DE CONTROL Y OTROS TEMAS TRANSVERSALES”**.
2. Que previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el contrato inició ejecución el día 21 de enero de 2026.
3. Que el plazo de ejecución del contrato es hasta el 30 de junio de 2026, en todo caso no podrá exceder el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la fecha de inicio registrada en el SECOP II.
4. Que, el valor inicial pactado del contrato corresponde a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$48.000.000) IVA INCLUIDO y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración y ejecución.
5. Que en cláusula quinta del documento complementario del contrato 0-050-2026 quedo estipulada la forma de pago de la siguiente manera:

“QUINTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se pagará a EL CONTRATISTA:

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO No. CPS 0-050-2026, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA Y ERIKA LUCIA ROCHA LUNA

1. Cinco (5) Pagos mensuales iguales, cada uno por la suma de hasta OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000).
2. Un (1) último pago, se hará en proporción a los días ejecutados en el mes de JUNIO de 2026 (...)

6. Que, el supervisor del contrato, mediante documento de solicitud de otrosí de fecha 26 de junio de 2026, el cual se encuentra adjunto al presente, solicito modificación al contrato No. 0-050-2026, manifestando lo siguiente:

“ERIKA LUCIA ROCHA LUNA, quien presta sus servicios profesionales mediante el Contrato No. 0-050-2026 en la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena), culmina la prestación de sus servicios el 30 de junio de 2026. No obstante, teniendo en cuenta que la necesidad del servicio aún persiste, se solicita realizar una prórroga al contrato por un plazo de veinte (20) días a partir de la fecha registrada en la plataforma SECOP II. En consecuencia, se hará un ajuste a la forma de pago para adecuarla al nuevo cronograma de ejecución, teniendo como plazo máximo para dicha ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026.

Esta mención a la fecha límite del contrato está asociada al principio de anualidad como referente axiológico, el cual dispone que: “El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”.

Por lo tanto, es pertinente aclarar en el documento complementario y en el cuestionario electrónico que el plazo de ejecución se establecerá así: “El plazo de ejecución del contrato será hasta el 20 DE JULIO DE 2026, contado a partir de la fecha de inicio registrada en el SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato”.

7. Que, en la solicitud de otrosí de fecha 22 de junio 2026, el supervisor solicita prórroga y ajuste en la forma de pago del contrato CPS 0-050-2026, toda vez que, durante el seguimiento realizado, se han detectado necesidades que sugieren la continuidad del servicio conforme a las condiciones inicialmente pactadas del contrato. Todo esto con el fin de garantizar la continuidad, coherencia y eficacia de las actividades adelantadas en el marco del objeto contractual.
8. Que se hace necesario, en consecuencia, ajustar la forma de pago estipulada en la cláusula quinta del contrato, de manera que corresponda al nuevo cronograma de ejecución.
9. Que, con la modificación pretendida, no se altera el objeto principal en ninguna de las condiciones señaladas inicialmente con respecto a los términos de viabilidad y aprobación, ni se modifica el objeto, ni se alteran las actividades y alcance del mismo.
10. El artículo 83 de la Constitución Política (C.P.) dispone que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO No. CPS 0-050-2026, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA Y ERIKA LUCIA ROCHA LUNA

(CPACA), entiende que, en virtud del principio de buena fe, “las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes” (artículo 3, numeral 4). En el ámbito de la contratación estatal el Consejo de Estado, Sección Tercera ha manifestado que la buena fe se traduce en la obligación de rectitud y honradez recíproca que deben observar las partes en la celebración, interpretación y ejecución de negocios jurídicos, esto es, el cumplimiento de los deberes de fidelidad, lealtad y corrección tanto en los actos, tratos o conversaciones preliminares enderezados a preparar la producción o formación del contrato, como durante el transcurso y terminación del vínculo jurídico contractual ya establecido.

11. Que el Consejo de Estado ha señalado al referirse al principio de conservación del contrato¹, que “su interpretación debe conducir a lograr que el contrato o algunas de sus estipulaciones resulten eficaces, es decir, en términos del artículo 1620 del Código Civil, debe preferirse el “efecto útil” de las cláusulas del contrato; asimismo, de conformidad con las previsiones del artículo 1622 de la misma codificación, *“las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad”*, lo que para el caso de las causales de terminación y liquidación del aludido convenio, implicaría atribuir al más grave y evidente de los incumplimientos, la virtualidad de darlo por terminado”. Parafraseando al máximo órgano de lo contencioso administrativo «Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer *“lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla”* y acordar *“los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente”* las situaciones que lleguen a presentarse²» **(virgulillas y bastardillas fuera de texto original)**
12. Que, teniendo en cuenta que la presente modificación cumple con los preceptos legales y jurisprudenciales correspondientes, las partes acuerdan materializar la misma a través del presente Modificatorio.
13. Que según el artículo 32 de la ley 80 de 1993 *“(…) son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)”*.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto las partes acuerdan suscribir las siguientes:

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. C.P. Dr. Hernán Andrade Rincón. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo dos mil doce (2012) Radicación número: 76001-23-25-000-1999-00272-01(21181)

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Dr. Germán Bula Escobar (E). Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) Actor: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO No. CPS 0-050-2026, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA Y ERIKA LUCIA ROCHA LUNA

CLÁUSULAS:

PRIMERA: PRORROGA. - Las Partes acuerdan **PRORROGAR** el plazo del contrato señalado en la cláusula SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN - documento complementario del contrato No. 0-050-2026 por el término de veinte (20) días, hasta el 20 de julio de 2026, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente documento.

SEGUNDA: Las Partes acuerdan **MODIFICAR** la cláusula quinta del contrato No. 0-050-2026, lo cual, en adelante, quedará así:

“QUINTA – FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se pagará a EL CONTRATISTA:

1. Seis (6) Pagos mensuales iguales, cada uno por la suma de hasta OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000).

Estos se pagarán previa, presentación de: informe de actividades avalado por el supervisor, acompañado de los respectivos soportes por parte del contratista, factura, si esta aplica, la presentación de los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento del pago al sistema general de seguridad social integral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los honorarios mensuales fijados para la presente contratación ascienden a la suma de hasta OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la realización de los respectivos pagos previstos en los numerales 1) y 2) de la presente contratación, independientemente del número de días que en el calendario tenga el respectivo mes, las mensualidades deberán entenderse como periodos de 30 días.

PARAGRAFO TERCERO: CORMAGDALENA podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la Ley.

PARAGRAFO CUARTO: No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC.

RECONOCIMIENTO GASTOS DE VIAJE Y TRASLADOS: CORMAGDALENA reconocerá y asumirá los gastos de viaje y traslados para el contratista en desplazamientos que este deba realizar con ocasión de las actividades propias de su contrato, de manera que CORMAGDALENA asumirá todos los impuestos, costos y gastos que se deriven de la ejecución del contrato, previa aprobación y autorización del Supervisor del contrato.

Los pagos se realizarán dentro de los diez (10) días calendario, posteriores al momento en que EL CONTRATISTA radique la correspondiente cuenta de cobro, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por CORMAGDALENA para el pago, que a continuación se definen:

(i) Presentación de la cuenta de cobro o factura

(ii) Informe de las actividades ejecutadas durante el periodo objeto de pago.

(iii) Constancia suscrita por el supervisor del contrato en la que se señale que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción de CORMAGDALENA con el objeto y las obligaciones pactadas, acompañada de la solicitud de desembolso.

(iv) Copia de la planilla o comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, conforme a lo prescrito en las normas laborales, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y demás normas aplicables.

Una vez el informe descrito en el numeral sea aprobado por el Supervisor del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar la cuenta de cobro a CORMAGDALENA. (NIT 829.000.127-4) Si las actividades contratadas no han sido prestadas de manera satisfactoria para CORMAGDALENA, ésta se reserva el derecho de no realizar ningún pago hasta tanto EL CONTRATISTA no realice los ajustes que aseguren el cumplimiento cabal de sus obligaciones”.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO No. CPS 0-050-2026, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA Y ERIKA LUCIA ROCHA LUNA

TERCERA: GARANTIAS- EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías contractuales que ampara el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con la presente modificación.

CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Salvo lo dispuesto en el presente documento, continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato No. 0-050-2026.

QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO. - El presente Otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las partes dentro de la plataforma SECOP II.

Aprobó: Juan González Negrete 